

La ley 20.000 de drogas y protocolo antipolicial

Protege la libertad individual, pero la limita cuando ésta daña el bien público.

La autodeterminación está protegida por la Constitución, aunque el actuar de un individuo sea lesivo contra sí mismo o que cause su propio daño.

Sin embargo, sanciona esa libertad cuando ésta amenaza a la Salud Pública.

De este modo, tenemos una ley que por un lado permite el uso personal, medicinal y próximo en el tiempo (libertad individual) pero sanciona el tráfico, que lesiona gravemente el bien común.

Decreto 867: especifica cuáles son “las sustancias productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud” y que se encuentran en lista 1 y sobre esas drogas hace referencia la ley.

Sanciona a todo aquel que, sin la debida autorización, fabrique, extraiga, transforme, distribuya, transporte, comercialice o posea, tanto la sustancia en lista 1, como los precursores de ésta, o todo aquello que sirva y esté destinada para producirla.

El consumo en lugares públicos está prohibido, aunque en los artículos 4° y 50° establece que todas las sanciones quedan exentas si el uso es personal, medicinal y en el ámbito privado.

El artículo 8° permite el cultivo de cannabis, cuando está destinado a estos propósitos. Refiere que debe haber una previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), aunque dicha entidad tiene competencias sobre predios agrícolas y no en el ámbito particular privado, dejando así, una zona gris en la ley. Tampoco hace referencia respecto a los cultivos colectivos, por lo que se podría interpretar que no estarían prohibidos.

Todas estas situaciones quedan al arbitrio del juez (nunca la policía), quien debe determinar mediante pruebas, si el usuario está incurriendo en un tráfico de drogas o sólo las destina para su uso personal, en los casos por denuncias o sospecha.

El artículo 205 del código procesal penal, establece que la policía sólo puede ingresar o registrar un domicilio previa orden de un juez, la que tendrá vigencia

hasta 10 días. Si la persona arrienda, el dueño de la propiedad tampoco puede ordenar la intrusión.

Las personas tienen derecho a guardar silencio, a no firmar ningún documento, sobre todo el de permiso de ingreso y registro, y a solicitar un abogado. Se puede grabar todo el procedimiento.

Si son carabineros quienes están intentando ingresar, puedes incluso llamar a la PDI (o viceversa) por el delito de allanamiento de morada. No los debes dejar entrar en tu domicilio tampoco.

El funcionario que practique el registro entregará al encargado de la propiedad un certificado que acredite el hecho, la individualización de los funcionarios que participaron en él y de quien lo ordenó.

Se debe dejar constancia escrita de todo lo obrado en el acta policial de diligencia, además de entregar un recibo detallado de los objetos y documentos incautados al encargado del lugar. Éstos deben tener relación con el hecho investigado.

En el caso de ingreso policial, exhibir la receta médica, si se tiene, y dejar en claro que es un cultivo para personas determinadas, mayores de edad, plenamente capaces y que ninguna parte de la producción va a parar a terceros no individualizados, ya que su finalidad es atender tratamiento médico de acuerdo a su autonomía, para velar por su derecho a la salud; por tanto están siendo menoscabados al ver su tratamiento médico truncado por las diligencias policiales. De lo contrario se afecta el derecho a la vida privada e inviolabilidad del hogar (artículo 19 N° 4 y 5 de la Constitución Política de la República) y el procedimiento de carabineros estaría viciado y no serviría ninguna prueba de que puedan hacerse para el eventual juicio. Si no se cumplen estas garantías, no debes firmar nada.

Para mayor información comunicarse con:

Mariela Hernández Moraga.

Periodista.

☎ 569 95293315

Hernandez.mariela@gmail.com

comunicaciones@latinoamericareforma.cl

www.latinoamericareforma.cl

www.facebook.com/LatinoamericaReforma

@LatinoReforma